



**Ministerio de Energía**

(IdDO 913852)

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 266 exento.- Santiago, 9 de junio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 262/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE                                  | Precio de Paridad<br>(en pesos/m <sup>3</sup> ) |
|--|---|
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 360.875,7                                       |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 415.754,2                                       |
| Petróleo diésel                              | 324.586,1                                       |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 146.328,1                                       |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2. Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de junio de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 913853)

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 267 exento.- Santiago, 9 de junio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en

especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 261/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia   |            |          | Precio de Paridad   |
|---|------------|----------|---|
| Inferior  | Intermedio | Superior | (en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> ) |
| (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> ) |            |          |   |
| 457,40  | 522,70     | 588,00   | 513,20  |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 11 de junio de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 913856)

#### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 268 exento.- Santiago, 9 de junio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 263/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia            |            |           |
|--|----------------------------------|------------|-----------|
|  | Inferior                         | Intermedio | Superior  |
|  | (todos en pesos/m <sup>3</sup> ) |            |           |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 290.459,5                        | 305.746,8  | 321.034,1 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 322.833,3                        | 339.824,6  | 356.815,8 |
| Petróleo diésel                              | 314.434,3                        | 330.983,5  | 347.532,7 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 155.446,2                        | 163.627,6  | 171.808,9 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 21 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 18

semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 26 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de junio de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.